

Nombre
Cargo
Dirección

Estimado(a) [ministro(a) de pesca o encargado(a) del organismo de asuntos pesqueros]:

Me dirijo a usted para informarle de las labores que los Estados Unidos están llevando a cabo para aplicar las disposiciones de la Ley de los Estados Unidos de Protección de Mamíferos Marinos (MMPA, por sus siglas en inglés) relativas a la captura incidental de mamíferos marinos vinculada con las pesquerías que proporcionan importaciones a los Estados Unidos. El Servicio Nacional de Pesca Marina (NMFS, por sus siglas en inglés) de la Administración Nacional de los Océanos y la Atmósfera (NOAA, por sus siglas en inglés) publicó el 1 de agosto de 2016 un reglamento final, que adjuntamos aquí y que está disponible en <http://www.regulations.gov/#!docketDetail;D=NOAA-NMFS-2010-0098> (en inglés), para aplicar estas disposiciones.

Tomando como base nuestras labores de cooperación en foros mundiales e internacionales para la ordenación de la pesca, los Estados Unidos le dan una gran prioridad a la administración de los recursos marinos vivos, como la reducción de la captura incidental de mamíferos marinos en la pesca así como de otras especies protegidas. La MMPA es nuestra ley principal para la protección de mamíferos marinos y en ella está incorporada una disposición comercial relativa a la importación de pescado y productos del pescado de pesquerías extranjeras. El contenido pertinente de la sección 101(a)(2) de la MMPA en parte manifiesta que:

El Secretario del Tesoro prohibirá la importación comercial de pescado o de productos del pescado capturados con técnicas de pesca comerciales que provocan las muertes y las heridas graves incidentales de mamíferos marinos que son superiores a las establecidas por las normas estadounidenses. A efectos de aplicar la frase anterior, el Secretario [de Comercio]:

(A) insistirá en recibir pruebas razonables del gobierno de cualquier nación desde la cual se exportará pescado o productos del pescado a los Estados Unidos relativas a los efectos que tienen en los mamíferos marinos las técnicas de pesca comerciales que se utilizan para dicho pescado o productos del pescado que se exportan desde esa nación a los Estados Unidos.

Hace poco que el NMFS ha actualizado los reglamentos que aplican las disposiciones de la MMPA. Estos reglamentos establecen condiciones para evaluar si las naciones recolectoras pueden demostrar que tienen un programa reglamentario para reducir las muertes y las heridas graves incidentales de mamíferos marinos en la pesquería desde la cual el pescado y los productos del pescado se exportan a los Estados Unidos, que sea comparable, en cuanto a eficacia, con las normas estadounidenses.

Para importar pescado y productos del pescado a los Estados Unidos conforme a este reglamento final, las naciones recolectoras deben solicitar y recibir un dictamen de condiciones comparables para cada pesquería que la administradora auxiliar del NMFS haya indicado en la Lista de pesquerías extranjeras. El reglamento establece procedimientos que cualquier nación recolectora debe seguir, y condiciones que cumplir, para obtener un dictamen de condiciones comparables para una pesquería. No es necesario que las naciones recolectoras igualen cada aspecto del programa estadounidense para obtener un dictamen. Por ejemplo, las naciones podrían elaborar un programa reglamentario alternativo comparable en cuanto a eficacia con el programa reglamentario de los Estados Unidos.

Además, el reglamento final exige que las naciones recolectoras demuestren que prohíben las muertes o las heridas graves deliberadas de mamíferos marinos durante las actividades de pesca comercial o que tienen procedimientos para certificar de manera fiable que las exportaciones de pescado y productos del pescado a los Estados Unidos no son fruto de las muertes o de las heridas graves deliberadas de un mamífero marino.

El reglamento final también establece procedimientos para que las naciones intermediarias certifiquen que las exportaciones de esas naciones a los Estados Unidos no contienen pescado o productos del pescado cuya importación esté prohibida. El reglamento final otorga un periodo de gracia de 5 años para permitir que las naciones recolectoras elaboren, según corresponda, programas reglamentarios comparables con los programas estadounidenses en cuanto a eficacia. El NMFS, junto con el Departamento de Estado de los EE. UU., consultará con las naciones recolectoras, y cuando sea posible, participará en un programa de fortalecimiento de capacidades para asistir con la vigilancia y evaluación de la población de mamíferos marinos y de la captura incidental y para reducir esta última.

Las acciones y recomendaciones institucionales contempladas en este reglamento se harán de conformidad con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud de

las leyes aplicables de comercio internacional, entre ellas el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En la actualidad, el Gobierno de los Estados Unidos está evaluando a las naciones en cuanto a la aplicabilidad de estas disposiciones de la MMPA relativas a las importaciones.

El primer paso a la hora de aplicar este reglamento es elaborar una Lista de pesquerías extranjeras (LFF, por sus siglas en inglés). Al elaborar esta LFF, el NMFS identificará las naciones recolectoras que tienen actividades pesqueras comerciales que exportan pescado y productos del pescado a los Estados Unidos y luego clasificará a esas pesquerías “exentas” o “exportadoras” con base en la frecuencia de sus interacciones con mamíferos marinos (la definición de estos términos se encuentra en el reglamento). Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos solicita oficialmente que las naciones y economías que en los últimos años han exportado pescado o productos del pescado comestibles a los Estados Unidos presenten información fiable sobre las actividades de pesca comercial que capturan pescado y productos del pescado para exportarlos a los Estados Unidos. La información fiable hace referencia al número de participantes, el número de buques, el tipo de equipamiento, las especies objetivo, la zona de operación, la temporada de pesca y cualquier otro tipo de información relativa a la frecuencia de muertes y heridas graves incidentales de mamíferos marinos, incluidos los programas que evalúan las poblaciones de mamíferos marinos y que reducen la captura incidental de los mismos. La entrega de esta información podría ser en forma de registros de observación pesquera; informes nacionales a organizaciones regionales de ordenación pesquera u otras organizaciones o acuerdos intergubernamentales; resultados de investigaciones que dan constancia de las muertes y de las heridas graves a los delfines; y datos sobre la cantidad y la distribución de los delfines. Los Estados Unidos también solicitan que las naciones o economías presenten copias de cualesquiera leyes, decretos, reglamentos o medidas que tengan por objetivo reducir las muertes o las heridas graves incidentales de mamíferos marinos en esas pesquerías, así como prohibir la muerte o lesión deliberada de mamíferos marinos.

Le alentamos a que proporcione esta información y cualquier comentario que nos quiera ofrecer con relación a estos asuntos tan importantes. Los Estados Unidos estudiarán detenidamente toda información que se reciba a la hora de elaborar la LFF y aplicar este reglamento.

Esperamos su pronta respuesta y le agradecemos enormemente su asistencia y cooperación. Si tiene alguna duda o necesita información adicional, por favor póngase en contacto con Nina Young en el +1-301-427-8383.

Muy atentamente,

//S//

Eileen Sobeck
Administradora auxiliar para la pesca

Anexo